



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, tras excusarse la ausencia del Sr. Gaitán Rodríguez, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en

el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 02-10-2024 y 08-10-2024.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (40302) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Calle Narváez Alonso nº 141.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Consta Decreto de echa 2 de Agosto de 2024 por el que se inicia procedimiento de protección de la legalidad urbanística por obras ejecutadas en Calle Narváez Alonso nº 141 de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

2º.- Consta Decreto de fecha 06/09/2024 por el que se concede trámite de audiencia en expediente de disciplina urbanística.

3º.- Se emite Informe de la policía local de fecha 07/08/2024, por el que se comprueba que los trabajos de obras han finalizado, no siendo ejecutada la orden de demolición por parte del constructor/promotor de dichos trabajos de obra ejecutados en el lugar indicado sin la preceptiva licencia municipal.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

TERCERO.- Resulta de aplicación la siguiente normativa urbanística:

El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su Art. 185: "Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, las autoridades referidas en el art. 184 requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia."

En igual sentido, el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a “La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal”.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En el caso que nos ocupa, habiendo transcurrido el plazo concedido, el interesado no ha presentado alegaciones.

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- ORDENAR A Don KARIN MOHAMED EL JASSINI con DNI 45095155-K, de conformidad al Informe Técnico nº 1035/2024:

LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA EN EJECUCIÓN, en su caso; Así como la DEMOLICIÓN de éstas, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública.

2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 4 días y el presupuesto de demolición se estima en 13.000 +IPSI.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

-
3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- ORDENAR A Don KARIN MOHAMED EL JASSINI con DNI 45095155-K, de conformidad al Informe Técnico nº 1035/2024:

LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA EN EJECUCIÓN, en su caso; Así como la DEMOLICIÓN de éstas, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública.

2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 4 días y el presupuesto de demolición se estima en 13.000 + IPSI.

-
3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

2.2.- (58610) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Convenio de colaboración con la Autoridad Portuaria de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

“Se ha recibido en el Negociado de Patrimonio Convenio entre la Autoridad Portuaria y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de terreno de dominio público portuario estatal para el emplazamiento de una base para el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en relación con la solicitud presentada en fecha 26 de abril de 2024 para el otorgamiento de terreno de dominio público portuario estatal y aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024 con el fin de iniciar el correspondiente convenio con la misma, para ocupar una superficie de cuatro mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (4.972 m²), de terreno público portuario con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Parcelas B1, C1 y C2), para el emplazamiento de una base para el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Con un plazo de vigencia de veinte años (20) prorrogables por un período de hasta diez (10) años adicionales o su extinción por parte de los firmantes del convenio y un canon de 63.373,01€/anual. Para el cumplimiento del acuerdo adoptado, se deberá firmar y ratificar por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta el convenio remitido.

La competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes la ostenta el Consejo de Gobierno, en virtud de Decreto de Presidencia nº 3243, de fecha 18 de marzo de 2005 y el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta que establece como competencia residual –cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aceptar y firmar el Convenio entre la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de terreno de dominio público portuario estatal con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Parcelas B1, C1 y C2), para el emplazamiento de una base para el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por parte del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos que ostenta las competencias en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº. 42 de 23 de junio de 2023).

2º.- Dar traslado a la Autoridad Portuaria de Ceuta del Convenio firmado y a las Consejerías que en su defecto tengan que ejercer sus competencias en dichos terrenos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aceptar y firmar el Convenio entre la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de terreno de dominio público portuario estatal con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Parcelas B1, C1 y



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/59187

Nº Ref.: FMD

C2), para el emplazamiento de una base para el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por parte del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos que ostenta las competencias en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº. 42 de 23 de junio de 2023).

2º.- Dar traslado a la Autoridad Portuaria de Ceuta del Convenio firmado y a las Consejerías que en su defecto tengan que ejercer sus competencias en dichos terrenos.

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL PARA EL EMPLAZAMIENTO DE UNA BASE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS.

R E U N I D O S

De una parte, D. Juan Manuel Doncel y Doncel, en calidad Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta, nombrado por Decreto de 28 de enero de 2019 publicado en el BOE núm. 28 de primero de febrero de 2019 y de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM).

Y, de otra parte,

D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, competente en materia de patrimonio y concesiones, firma de escrituras públicas relativas a negocios jurídicos patrimoniales y concesiones administrativas, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42), facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno y en virtud de Decreto de Presidencia nº 3243, de fecha 18 de marzo de 2005 y el art. 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta de fecha 31 de octubre de 2017.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

E X P O N E N

I.- Que La Autoridad Portuaria de Ceuta, es un Organismo Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

II.- Que la Ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales.

III.- Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su reunión de fecha 31 de julio de 2024 acordó la celebración de un convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ocupación de una superficie de cuatro mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (4.972 m²) de terreno de dominio público portuario con ubicación en la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente (Parcelas B1, C1 y C2), para el emplazamiento de una base para el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

IV.- Dichas parcelas ubicadas en la ampliación de la primera alineación de Dique de Poniente (Fase I) linda al este con el vial de servicio que separa la concesión N.º 94-B de la mercantil AUBENSA, S.A., al norte y al sur con el vial de servicio de la de la ampliación de la primera alineación del Dique de Poniente y al oeste con el vial de servicio de la primera alineación de Dique de Poniente, definida en las coordenadas y cuya situación se detalla en plano adjunto del anexo I.

V.- Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambos órganos debe efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio, tal y como se prevé en el vigente artículo 73.3 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), según el cual, “cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones del mismo, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que deba asumir aquel”.

A la vista de lo expuesto, siendo voluntad de ambas partes firmar un Convenio para permitir la ocupación del mencionado dominio público portuario, acuerdan la firma del presente con las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. -OBJETO.

Es objeto del presente Convenio la autorización a la Ciudad Autónoma de Ceuta de la ocupación de los terrenos cuya identificación se ha expuesto en los apartados III y IV anteriores, perteneciente al dominio público portuario estatal del puerto de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

En ningún caso se podrá destinar el dominio público portuario concedido a usos distintos del expresado.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el art. 73.3 del TRLPEMM, en el Reglamento de servicios, policía y régimen de puerto de Ceuta y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas o normativas que la sustituyan.

TERCERA. – VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente Convenio es de veinte (20) años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta diez (10) años adicionales o su extinción.

CUARTA. - SUPERFICIES OTORGADAS Y REVERSIÓN.

La Ciudad de Ceuta o quien legalmente ostente la explotación de la superficie otorgada deberá utilizar la superficie otorgada para el cumplimiento de los fines que justifican este Convenio de ocupación de dominio público, debiendo revertir a la Autoridad Portuaria de Ceuta si no se cumpliera la finalidad o si posteriormente dejase de destinarse a dicho fin, reversión que se producirá sin derecho a indemnización alguna.

QUINTA. - OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO.

La Ciudad de Ceuta o quien legalmente ostente la explotación de la superficie otorgada se compromete a obtener cuantas licencias sean necesarias para la ejecución de obras que se puedan llevar a cabo. Asimismo, asumirá cuantas responsabilidades se deriven del mantenimiento, construcción y los sistemas empleados, respecto de las infraestructuras que constituyen el objeto del presente Convenio.

SEXTA. – CONSERVACIÓN.

La Ciudad de Ceuta o quien legalmente ostente la explotación de la superficie otorgada, se compromete a conservar la superficie otorgada en las debidas condiciones, siendo de su cuenta todos los gastos derivados de la conservación y mantenimiento de la misma, así como los gastos corrientes derivados de su funcionamiento.

OCTAVA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

La Autoridad Portuaria de Ceuta se considera en todo momento exenta de toda responsabilidad que pueda derivarse del uso de los terrenos autorizados, especialmente de las obligaciones derivadas en materia medioambiental, y de responsabilidad patrimonial.

NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PORTUARIA.

La Ciudad de Ceuta o quien legalmente ostente la explotación de la superficie otorgada, vendrá obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario cuya ocupación se autoriza y a las obras y actividades que en este dominio público se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

DECIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS.

Durante la vigencia del presente Convenio la Ciudad de Ceuta o quien legalmente ostente la explotación de la superficie otorgada, no podrá realizar ninguna modificación u obra de adaptación sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria.

UNDECIMA. - TASAS.

De acuerdo con el Título VII, Capítulo II, Sección 2.ª y 3.ª del TRLPEMM, la Ciudad Autónoma de Ceuta abonará por semestres adelantados a la Autoridad Portuaria de Ceuta a partir del día siguiente a la firma del presente convenio una tasa por ocupación y actividad del dominio público portuario que se detalla seguidamente:

I. Tasa de ocupación:

El hecho imponible de esta tasa consiste en la ocupación del dominio público portuario, y del vuelo y subsuelo de este, en virtud de una concesión o autorización, e incluye la prestación de los servicios comunes del puerto relacionados con el dominio público ocupado. La base imponible de la tasa (de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del TRLPEMM), será el valor del bien de dominio público ocupado, que se determina de la forma siguiente:

De conformidad con la valoración de los terrenos y lámina de agua del puerto de Ceuta aprobada por Orden FOM/1596/2010 de 31 de mayo (BOE núm. 147 de 17 de junio de 2010) los terrenos se ubican en la zona de servicio del Puerto de Ceuta -Ampliación de Poniente, Fase I - dentro del área funcional G, y la valoración establecida para el año 2024 fija la cantidad de 163,41 €/m².

Para dicha área la base imponible resulta la cuantía de (163,41 €/m² × 4.972 m²) 812.474,52 €.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

De acuerdo con el epígrafe 2º de la letra a) del apartado primero del artículo 176 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, el tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible para actividades auxiliares o complementarias será del 6,5 por ciento del valor de los terrenos ocupados.

Aplicando a la base imponible determinada anteriormente el tipo de gravamen correspondiente resulta el importe anual que se indica a continuación:

Descripción Valores	Base Imponible	Tipo de gravamen	Tasa Anual
Valor de los terrenos ocupados	812.474,52 €	6,5%	52.810,84 €
Total, Tasa ocupación año 2.024			52.810,84 €

En su caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 181 del TRLPEMM, para el supuesto de realización de obras de consolidación o mejora del terreno.

II. Tasa de actividad:

La tasa de actividad se establece en la mínima prevista en el TRLPEMM, siendo el 20 % de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación (Art. 188.b. 2º 1), resultando un importe anual de 10.562,17 euros.

- Total, Tasa de ocupación y Tasa actividad: 63.373,01 €/año.

Dichas tasas tendrán la consideración de prestación patrimonial de carácter público.

En las tasas citadas no están incluidas la cuota del Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación en la Ciudad de Ceuta, debiendo aplicarse, en consecuencia, al facturar aquél, el recargo correspondiente en función del tipo impositivo vigente en cada momento para dicho Impuesto.

Estas tasas serán revisadas de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero.

DUODECIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que se constituye como órgano de control y gestión del Convenio, supervisando y autorizando las distintas actuaciones, sirviendo, al tiempo, como vía de información entre las partes, y para viabilizar la solución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

DÉCIMO TERCERA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio se encuentra al margen de los convenios regulados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“LRJSP”), y en consecuencia, no le son de aplicación las reglas establecidas en la LRJSP sobre duración, inscripción en el Registro Electrónico Estatal y publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que tampoco les sea aplicable la autorización del Consejo de Ministros a que se refiere la instrucción segunda 4 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017.

Asimismo, tiene naturaleza administrativa y se registrará por las estipulaciones del presente acuerdo, y por las disposiciones de la normativa portuaria citadas en la Cláusula Segunda. Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no hubieran podido ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción.

Y en prueba de su total conformidad, las partes firman este Convenio, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados “ut supra”.

DÉCIMO CUARTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia del mismo.
- b) La renuncia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a esta o a terceros.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y la Ciudad Autónoma de Ceuta. d) La revocación.
- e) El rescate.
- f) La caducidad.

En todos los casos de extinción del convenio, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por la Ciudad Autónoma de Ceuta y a sus expensas. Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada. En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado por la Autoridad Portuaria, pudiendo esta ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado la Ciudad de Ceuta en el plazo fijado. Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, la Ciudad procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

En los casos en que el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta declare el suelo objeto del Convenio como contaminado, la Ciudad quedará obligada a proceder a su cargo a la descontaminación de este.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia de la Ciudad. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá a la Ciudad.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro. La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular del convenio, vinculada o no a la actividad objeto del convenio extinguido.

En el caso de que los bienes de dominio público conveniados fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados por convenio o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de los terrenos otorgados por convenio. La valoración de los terrenos otorgados por convenio, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 99 del TRLPEMM. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otros terrenos a través de un nuevo convenio o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones del convenio. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad de la Ciudad de Ceuta.

Serán causas de caducidad del convenio los siguientes incumplimientos:

- a) El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de 12 meses. Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en período voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que al respecto fije la Autoridad Portuaria.**
- b) La falta de actividad u ocupación del terreno otorgado por convenio, durante un período de 12 meses en el caso, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada. d) La ocupación del dominio público no otorgado por el convenio.**
- e) El incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10 por ciento sobre el proyecto autorizado.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

- f) **El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del convenio.**
- g) **La cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.**
- h) **La transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.**
- i) **La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.**

DÉCIMO QUINTA. Régimen de Protección de Datos personales.

Las entidades firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la gestión de las prácticas derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos – Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril–, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente Convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte.

En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

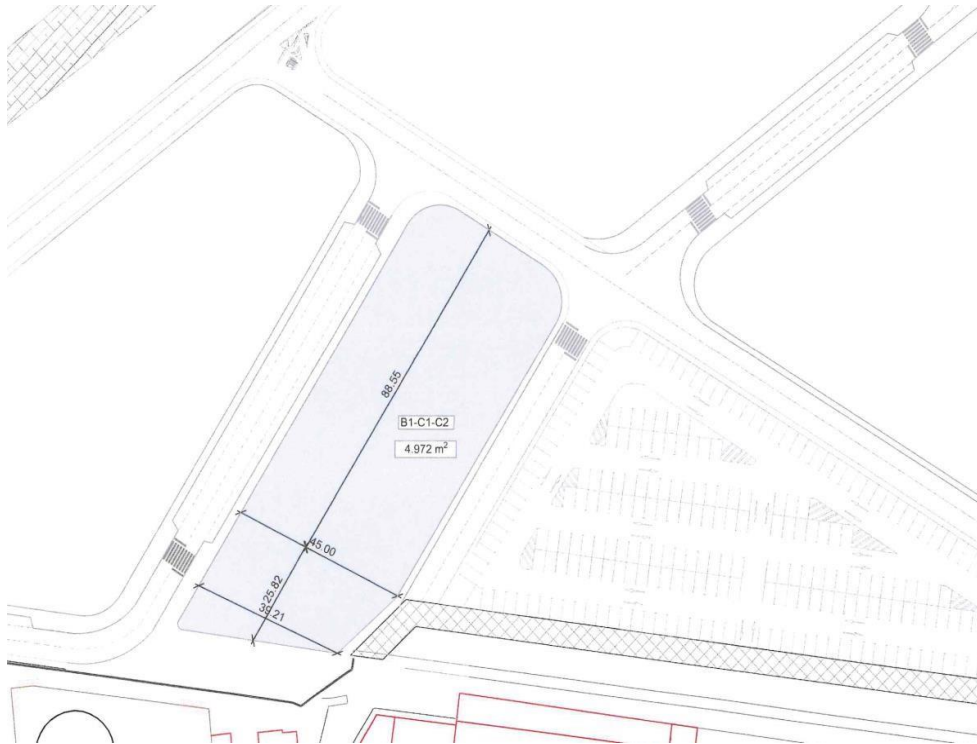
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

ANEXO I

UBICACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL CONVENIO



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD



3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

3.1.- (57308) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El Equipo de Gobierno ha venido trabajando para renovar el Plan Estratégico de Subvenciones para la Ciudad de Ceuta que existe, desde 2021, para el período 2021-2023, a fin de que se concreten las diferentes líneas de actuación en este ámbito, cumpliendo con los

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

parámetros que exige la normativa. Así, en colaboración con todas las Consejerías de la Ciudad, así como de su sector público institucional, se ha elaborado igualmente el Anexo al Plan Estratégico, que deberá ser objeto de aprobación con carácter anual, al objeto de reflejar cada una de las subvenciones a su vez previstas en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

De esta manera se da cumplimiento igualmente al principio de transparencia que se encuentra previsto en la Ley General de Subvenciones, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria. Esta mayor transparencia redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Mediante el presente Acuerdo, la Ciudad de Ceuta aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, perfilándose como instrumento de planificación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de responsabilidades del Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de la aprobación de su anexo cada año en el que se concreten las subvenciones a realizar, tras entre otras actuaciones, realizar las actividades de control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Se configura así el Plan Estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Por último, en términos de competencia, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23 de junio de 2023, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital asume las competencias en financiación y presupuestos; coordinación de todas las áreas de índole económico-financiero; así como en materia de impulso, coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas de la Ciudad relativos a la estabilidad presupuestaria, consolidación fiscal, inversiones y desarrollo económico. Por lo tanto, es competente la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno.

Expuesto lo anterior, es por ello que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, conforme al documento adjunto a la presente propuesta, así como su Anexo.

2º. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Lo que se propone al Consejo de Gobierno, en Ceuta, a la fecha de la firma electrónica.”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, conforme al documento adjunto a la presente propuesta, así como su Anexo.

2º. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES CIUDAD DE CEUTA

PREÁMBULO

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde una perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Uno de los principios que rigen esta Ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la Ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

Esta mayor transparencia redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Mediante el presente acuerdo, la Ciudad de Ceuta da cumplimiento a lo estipulado en las normas anteriormente mencionadas aprobando el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, perfilándose como instrumento de planificación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de responsabilidades del Gobierno de la Ciudad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Además, la ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, encuadradas en cada una de las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan, y concedidas por distintos procedimientos y, por tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Se configura así el Plan Estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta se estructura sobre lo siguiente:

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, VIGENCIA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para la Ciudad de Ceuta.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para los ejercicios económicos 2024 a 2026, ambos inclusivos.

El ámbito subjetivo del presente Plan es el de la Ciudad de Ceuta.

En el supuesto de que, concluida la vigencia del Plan, no se hubiere aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales del presente Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta los siguientes:

2.1.- Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.2.- Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de sus organismos autónomos y sociedades, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.

2.3.- Mejorar y racionalizar la gestión de las subvenciones.

2.4.- Regular, con carácter general, el régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por la Ciudad de Ceuta. Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención se recogen en el documento anexo al presente, denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2024".

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales de este Plan los siguientes:

3.1.- Principio de publicidad y transparencia: este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos; ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

3.3.- Principio de objetividad: la concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/59187

Nº Ref.: FMD

3.4.- Principios de eficacia y eficiencia: eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

3.5.- Principio de estabilidad y de regla de gasto: la concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.6. Principio de adecuación: se concreta en el control y análisis de la correspondencia entre los fines de las entidades solicitantes y los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 5. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico son las siguientes:

- 1.- AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA**
- 2.- PROMOCIÓN ECONÓMICA**
- 3.- DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO**
- 4.- ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL**
- 5.- AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL**
- 6.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD**
- 7.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN REINSERCIÓN SOCIAL**
- 8.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**
- 9.- ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA**
- 10.- ACTIVIDADES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**
- 11.- ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS MENORES**
- 12.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**
- 13.- PREMIOS Y BECAS**
- 14.- ACTIVIDADES DE IMPULSO Y AYUDA AL ESTUDIO Y LA EDUCACIÓN**
- 15.- ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, MONUMENTAL, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO**
- 16.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL**
- 17.- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ASOCIATIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- 18.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE**
- 19.- ACTIVIDADES CULTURALES PARA LOS JÓVENES**
- 20.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE LAS CASAS REGIONALES**
- 21.- PROMOCIÓN DE CEUTA**

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

La Ciudad de Ceuta concederá subvenciones en los términos y con el alcance previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante convocatoria pública a través de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- **Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.**
- **Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.**
- **Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública.**

Cualquiera que sea el procedimiento, siempre se deberán respetar los principios establecidos en el artículo 2 de este Plan.

ARTÍCULO 8. CONCURRENCIA COMPETITIVA

Con carácter general las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en los procedimientos de concurrencia deberán contener, como mínimo, el contenido regulado en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Asimismo, la convocatoria deberá incluir el contenido que previene el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quien a su vez dará traslado del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN DIRECTA

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa.

En ellos se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

CAPÍTULO III. EFECTOS DEL PLAN, PLAZOS PARA SU CONSECUCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 10. EFECTOS

Los efectos del presente Plan son los siguientes:

a.- Fomentar la realización de actividades de interés general, así como la colaboración entre la Ciudad de Ceuta y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

b.- Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación que, para la vigencia del Plan, se recogen en el documento anexo al presente, denominado “ Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2024”.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Para los siguientes ejercicios se aprobará el respectivo anexo al Plan Estratégico de Subvenciones.

ARTÍCULO 11. PLAZOS

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria; en el acuerdo de concesión, en su caso; en el correspondiente convenio; o en el documento que proceda.

ARTÍCULO 12. COSTES PREVISIBLES

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones, o, en casos específicos, de las ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.

Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN

Las subvenciones a que hace referencia este Plan Estratégico se financian con crédito del presupuesto, en las respectivas aplicaciones presupuestarias.

CAPÍTULO IV. CONTENIDO DEL PLAN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL PLAN

Las líneas de subvenciones de la Ciudad de Ceuta se desarrollan en el anexo denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2024”, en el que, clasificadas por centros gestores de gastos, para cada una de ellas se especifica:

- **Aplicación presupuestaria en la que se prevé la consignación del crédito correspondiente.**
- **Área de competencia.**
- **Sectores a los que se dirigen las subvenciones.**
- **Objeto y efectos que se pretenden con su aplicación.**
- **Destinatario.**
- **Modalidad de concesión para distinguir el procedimiento a aplicar en cada caso, de conformidad con lo establecido al respecto en el Capítulo 2 del presente Plan.**
- **Plazo necesario para su consecución.**
- **Coste.**
- **Financiación.**
- **Plan de acción.**
- **Indicadores.**

ARTÍCULO 15. MODIFICACIONES DEL PLAN

La concesión de subvenciones no recogidas en el Plan está condicionada a la modificación previa del mismo.

La introducción de nuevas líneas de subvención en el Plan, o la modificación de líneas ya incluidas, también estarán condicionadas a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

No será necesaria la modificación del Plan en los supuestos de modificación de líneas de subvención existentes cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una subvención de la línea, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambios. De ser así, este hecho deberá quedar acreditado en el expediente por parte del centro gestor correspondiente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO DEL PLAN

Este Plan Estratégico deberá ser revisado al objeto de:

- **Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que ya no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.**
- **Actualizar los importes de aquellas líneas de subvención que se mantengan.**
- **Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.**
- **Incorporar el anexo correspondiente a cada anualidad de vigencia del presente Plan.**

A tales efectos, para cada línea de subvención deberán determinarse los indicadores de cumplimiento de sus objetivos.

Este seguimiento se realizará con carácter anual por el departamento al que se le encomiende (Negociado de la Consejería competente para otorgar la subvención de que se trate). Para lo cual, por parte de cada uno de los Servicios, Unidades y Entidades gestoras de subvenciones se procederá de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita su propia Consejería.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el departamento que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los centros gestores de las subvenciones remitan la información a dicho Base Nacional.

ARTÍCULO 17. CONTROL

El control económico y financiero de las subvenciones está encomendado a la Intervención General de la Ciudad de Ceuta y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación

Se hace constar, que el ANEXO que se menciona, tanto en la propuesta como en el texto del Plan Estratégico de Subvenciones, obra en el expediente nº de GRETA 2024/57308, y fue incorporado al mismo el día 03 de octubre de 2024.

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (20431) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a rectificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 22 de abril de 2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

“Se he detectado un error aritmético en el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de abril de 2024, relativo a la aprobación del gasto plurianual derivado del expediente 20.431/2024, para la contratación del servicio de Limpieza de Locales y Edificios pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma tal que:

Donde dice:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Limpieza de Locales y Edificios pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total de 4.716.816,99 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

<i>Anualidad 2024:</i>	<i>589.500 Euros.</i>
<i>Anualidad 2025:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2026:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2027:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2028:</i>	<i>589.500 Euros.</i>

Debe decir:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza de locales y edificios pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total de 4.717.089,20 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

<i>Anualidad 2024:</i>	<i>589.636,15 Euros.</i>
<i>Anualidad 2025:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2026:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2027:</i>	<i>1.179.272,33 Euros.</i>
<i>Anualidad 2028:</i>	<i>589.636,15 Euros.</i>

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dispone, lo que sigue:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores [...]

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. -



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Corregir los errores aritméticos detectados en el acuerdo del aludido Consejo de Gobierno, arriba señalados, en los términos que, a continuación, se explicitan:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza de locales y edificios pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total de 4.717.089,20 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024: 589.636,15 Euros.
Anualidad 2025: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2026: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2027: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2028: 589.636,15 Euros.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO. -

Corregir los errores aritméticos detectados en el acuerdo del aludido Consejo de Gobierno, arriba señalados, en los términos que, a continuación, se explicitan:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza de locales y edificios pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total de 4.717.089,20 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024: 589.636,15 Euros.
Anualidad 2025: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2026: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2027: 1.179.272,33 Euros.
Anualidad 2028: 589.636,15 Euros.**

4.2.- (31444) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a rectificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día día 31 de julio de 2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Se he detectado un error aritmético en el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha relativo a la aprobación del gasto plurianual derivado del expediente 31.444/2024, para la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma tal que:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Donde dice:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024: 1.375,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.375,00 Euros.*

Debe decir:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024: 1.430,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.430,00 Euros.*

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dispone, lo que sigue:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores. [...]

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. -



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

1.- *Corregir los errores aritméticos detectados en el acuerdo del aludido Consejo de Gobierno, arriba señalados, en los términos que, a continuación, se explicitan:*

Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024: 1.430,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.430,00 Euros.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO. -

1.- Corregir los errores aritméticos detectados en el acuerdo del aludido Consejo de Gobierno, arriba señalados, en los términos que, a continuación, se explicitan:

Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024: 1.430,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.860,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.430,00 Euros.**

4.3.- (42624) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a solicitud de compatibilidad de empleado público. -

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

“En fecha 21-07-2024, D. José Ignacio Bernardo Iglesias, empleado público de la Ciudad, presenta solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de 2 actividades privadas:

1º.-El ejercicio libre de la abogacía profesional, como abogado colegiado, por cuenta propia, sin carácter remunerado.

2º.-Las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso o ingreso en la función pública.

El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, en cualquiera de sus clases, como al personal laboral, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo” (art. 2.2).

Respecto a la primera actividad privada para la que solicita compatibilidad el interesado “El ejercicio libre de la abogacía profesional, como abogado colegiado, por cuenta propia, sin carácter remunerado”, hay que indicar que la Ley de Incompatibilidades indicada anteriormente, establece en su art. 14 la necesidad de reconocimiento previo de compatibilidad, para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas. Así, es necesario cumplir con una serie de requisitos de naturaleza retributiva, funcional, de jornada y horarios legalmente establecidos para que pueda autorizarse la compatibilidad. Desde el punto de vista de los requisitos retributivos y en relación con el caso que nos ocupa, hay que hacer referencia a lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, que prevé “No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”. El apartado 4 del mismo precepto establece que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Es decir, la ley en el art. 16.4 establece que, excepcionalmente se puede reconocer compatibilidad para actividades privadas, a quienes no perciban un complemento específico superior al 30 por ciento de sus retribuciones básicas, por tanto, si se supera dicho porcentaje no se puede autorizar compatibilidad, no estableciendo la ley ninguna salvedad ni especialidad al respecto.

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo, no puede reconocerse la compatibilidad solicitada por el interesado “ejercicio de la abogacía profesional, como abogado

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

colegiado, por cuenta propia, sin carácter remunerado” ni los demás supuestos planteados para el ejercicio de la citada actividad profesional, ya que el solicitante percibe un complemento específico cuya cuantía supera el 30% de sus retribuciones básicas, y con carácter general la ley no permite que se pueda autorizar compatibilidad si concurre el citado requisito, no estableciendo ninguna excepcionalidad atendiendo a la remuneración de la misma, ni a los destinatarios a los que vaya dirigida.

En base a lo anterior, no puede autorizarse compatibilidad para el ejercicio de actividad privada citada en el punto 1º de los antecedentes de hecho, por no cumplir con los requisitos de carácter retributivo, considerando que no es necesario analizar el resto de requisitos legalmente establecidos.

Respecto a la segunda actividad para la que solicita la compatibilidad “Las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso o ingreso en la función pública”, se encuentra exceptuada del régimen de incompatibilidades ,y así el art.19 de la Ley 53/1984 dispone “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine”.

En este sentido el Real 598/1985 de 30 Abr. (desarrollo de la Ley 53/1984 de 26 Dic., de incompatibilidades), en su art. 17.2 establece “ La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal en los términos que prevé el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo”.

El art. 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9).

Por acuerdo del Pleno 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar a D. José Ignacio Bernardo Iglesias, la solicitud de compatibilidad para “El ejercicio libre de la abogacía profesional, como abogado colegiado, por cuenta propia, sin carácter remunerado” así como todos los supuestos planteados en relación al ejercicio de la citada actividad, al percibir un complemento específico superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente.

Declarar innecesaria la autorización de compatibilidad para “Las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso o ingreso en la función pública”, siempre que no suponga una dedicación superior a 75 horas anuales, de conformidad con la normativa vigente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Denegar a D. José Ignacio Bernardo Iglesias, la solicitud de compatibilidad para “El ejercicio libre de la abogacía profesional, como abogado colegiado, por cuenta propia, sin carácter remunerado” así como todos los supuestos planteados en relación al ejercicio de la citada actividad, al percibir un complemento específico superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente.

Declarar innecesaria la autorización de compatibilidad para “Las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso o ingreso en la función pública”, siempre que no suponga una dedicación superior a 75 horas anuales, de conformidad con la normativa vigente.

4.4.- (58081) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación de modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de junio 2024, se establecen los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.

En la sesión de 10 de septiembre de 2024, de la Mesa General de Negociación de la Ciudad de Ceuta, se propone la modificación de dichos requisitos. Así el puesto de trabajo pasaría a tener las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: *Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

FUNCIONES: Coordinar, planificar y supervisar las actuaciones que se lleven a cabo en materia de protección civil. Emitir informes y proponer medidas relacionadas con las actuaciones de protección civil. Preparación y estudio de los Planes de Protección Civil que se estimen necesarios. Responsable del personal adscrito a su servicio.

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO: Ser funcionario de carrera perteneciente al grupo A, subgrupo A1 o subgrupo A2, de la Administración Especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ocupando plaza de arquitecto, médico, psicólogo, ingeniero industrial, ingeniero de caminos, canales y puertos, arquitecto técnico, ingeniero de la edificación, ingeniero civil, aparejador o Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- *Complemento de destino: Nivel 24*
- *Complemento específico: 1732.35€ mensuales (incluyendo manejo de terminal a tiempo completo, peligrosidad, tóxico y servicios especiales)*

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

5º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

5.1.- (58802) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la financiación del Convenio a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico, Odissea”.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales en el Presupuesto de Gastos de la Ciudad para los ejercicios 2024 y 2025 y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el Convenio a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico, Odissea” según el siguiente desglose:

Anualidad 2024: 1.400.000 €.

Anualidad 2025: 600.000 €.

La financiación correspondiente al presente ejercicio 2024 se ha efectuado con cargo a la aplicación presupuestaria 780.00.432.0.005 “Subvención Capital Incubadora Turismo Cámara de Comercio” del vigente presupuesto de gastos de la Ciudad mediante el RC nº 12024000016871 por importe de 1.400.000 €. Para el ejercicio 2025 consta en el expediente RC Futuro n.º 12024000051038 realizado en dicha partida por importe de 600.000 €.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

1.- Autorizar, como gasto plurianual en el presupuesto de gastos de la Ciudad la financiación del Convenio a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico, Odissea” para los ejercicios 2024 y 2025 por un importe total de 2.000.000 € según el siguiente desglose:

Anualidad 2024: 1.400.000 €.

Anualidad 2025: 600.000 €.

2.- Aprobar la inclusión de la cantidad correspondiente a la anualidad 2025, dentro de la aplicación presupuestaria 780.00.432.0.005 “Subvención Capital Incubadora Turismo Cámara

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

de Comercio” del presupuesto de gastos de la Ciudad para dicho ejercicio al objeto de posibilitar la financiación del precitado convenio.

3.- Facultar al Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual en el presupuesto de gastos de la Ciudad la financiación del Convenio a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología en el sector turístico, Odissea” para los ejercicios 2024 y 2025 por un importe total de 2.000.000 € según el siguiente desglose:

Anualidad 2024: 1.400.000 €.
Anualidad 2025: 600.000 €.

2.- Aprobar la inclusión de la cantidad correspondiente a la anualidad 2025, dentro de la aplicación presupuestaria 780.00.432.0.005 “Subvención Capital Incubadora Turismo Cámara de Comercio” del presupuesto de gastos de la Ciudad para dicho ejercicio al objeto de posibilitar la financiación del precitado convenio.

3.- Facultar al Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (77272) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad de Bar Cafetería en local sito en Glorieta Teniente Reinoso locales 28-29.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“D. Juan Carlos Gómez Duarte 45092945L solicita licencia implantación de actividad de Bar Cafetería en local sito en Glorieta Teniente Reinoso locales 28-29.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

6.2- (43343) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad Venta al Menor de Textil y Calzado en local sito en Avda. Muelle Cañonero Dato (Juan de Borbón) nº 27.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“ALBENTO DISTRI LOG, S.L. B51030203 solicita licencia implantación de actividad Venta al Menor de Textil y Calzado en local sito en Avda. Muelle Cañonero Dato (Juan de Borbón) nº 27.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

6.3- (25226) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a subsanación de acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado el día 12 de diciembre de 2023.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprobó previo cumplimiento de los trámites y requisitos legales vigentes, la adquisición de los siguientes bienes inmuebles en el precio que igualmente se detalla: LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m2 , garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m2 cuyo precio total ofertado asciende a 249.000 € a SEPES, en del edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “ Loma Colmenar 1ª Fase”.

Se formaliza la compraventa, tras expte. tramitado en el Negociado de Patrimonio Consta autorización de la Delegación del gobierno para la adquisición , certificados de no deudor , RC y pago .

Consta acuerdo del registrador de la propiedad por el que se suspende la inscripción del documento objeto de calificación por las circunstancias señaladas en el Hecho II que tiene el siguiente tenor literal

“En relación a las circunstancias reseñadas en el hecho II anterior, deben tenerse en consideraci6n:

1.- Estando sujeto a calificación registral conforme al artículo 99 del reglamento hipotecario, los trámites esenciales del procedimiento, del artículo 11 del reglamento de bienes

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

de las entidades locales de 13/06/1986 "Art. 11. 1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros. 2. Las adquisiciones de bienes derivadas de expropiaciones forzosas se registrarán por su normativa específica y del artículo 116, 3 y 4 de la ley de contratos del sector público de 8/11/2017, se desprende la necesidad de incorporar dicho informe. La necesidad de firmeza del acuerdo se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.

2.- Artículo 27.5 del texto refundido de la ley del suelo de 30/10/2015 "Artículo 27. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 5. En los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberán especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo".

Al objeto de subsanar los defectos para su inscripción se ha procedido a realizar la tasación de los inmuebles que se adquieren y se incorpora al expte.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.

En aplicación de la remisión anterior, la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Entre otras, dispone en su apartado 9 que en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la Ley de Bases de Régimen Local, establece en su apartado 3, entre otros que mediante ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley: 3.ª Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

- a) Aquéllas que la presente Ley no reserve en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.*
- b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenación de bienes. ... 4.ª Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.*

El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) dispone que “ Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”.

El artículo 6 del RBEL señala que 1. Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. 2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En cuanto al carácter de las fincas , se indica que el local comercial se adquiere para responder a la necesidad existente en la Ciudad de mejorar los servicios públicos (oficinas administrativas) de la zona Loma Colmenar, en la actualidad carente de ellos, como indica el informe de necesidad , por lo que su calificación jurídica sería la de bien de dominio público o demanial y las plazas de aparcamiento como bienes de carácter patrimonial, ya que no responden directamente a ningún fin de servicio público .

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Competente en la materia el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023) por el que se establece la organización funcional de la Ciudad, atribuyéndose a la Consejería de Fomento, MA y SU la gestión del patrimonio municipal, salvo las competencias atribuidas a otras consejerías. Corresponde al Consejo de Gobierno determinar la calificación del local comercial y garajes que adquiere de SEPES teniendo en cuenta que fue el órgano que la acordó así como en virtud del art.13.1 del RGI que establece las competencias del Consejo De Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Inventario.

Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Subsanar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023 por el que se adquiere LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m², garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m² cuyo precio total asciende a 249.000 € a SEPES, en el edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “Loma Colmenar 1ª Fase” especificando la calificación jurídica del local comercial como bien demanial y las plazas de aparcamiento como bienes patrimoniales e incorporando la tasación pericial al objeto de su inscripción registral.

Que con posterioridad se declare la firmeza del acuerdo que resulta necesaria para la inscripción tal como se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.

Lo que eleva al órgano competente y se firma digitalmente en la fecha indicada.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Subsanar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023 por el que se adquiere LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m², garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m² cuyo precio total asciende a 249.000 € a SEPES, en el edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “Loma Colmenar 1ª Fase” especificando la calificación jurídica del local comercial como bien demanial y las plazas de aparcamiento como bienes patrimoniales e incorporando la tasación pericial al objeto de su inscripción registral.

Que con posterioridad se declare la firmeza del acuerdo que resulta necesaria para la inscripción tal como se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

6.4.- (58323) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde relativa a modificación de la composición de los órganos de gobierno de los diferentes Organismos Autónomos adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“El Consejo de Gobierno aprobó el 18 de julio de 2023 la composición de los órganos de gobierno de los diferentes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería para posibilitar el funcionamiento ordinario de los mismos, que ha sido modificado posteriormente.

Con fecha 8 de octubre de 2024 el Grupo Político Popular de la Asamblea interesa el cambio de algunos de sus miembros respecto a los propuestos en su día por dicha formación.

Los Organismos Autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), el Consejo Rector (o Junta Rectora en la redacción actual de algunos Estatutos) estará integrado por el Presidente del organismo, el Vicepresidente y por el número de vocales que se determine en sus Estatutos.

Su apartado 4 dispone que los miembros del Consejo Rector serán nombrados, y en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el Organismo.

A la vista de lo anterior, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Cesar a D. Javier Celaya Brey, propuesto en su día por el Grupo Político PP, en los órganos de gobierno de los siguientes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería:

- CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.
- JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA.
- JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS.

2º.- Nombrar como miembro de los órganos de gobierno de los siguientes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería a D. Juan Jesús García Navarro:

- CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.
- JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA.
- JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS.

3º.- Modificar la situación de los representantes propuestos por el Grupo Político Popular en la JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA, pasando D. Sergio Aguilera Luna de titular a suplente y D. Eduardo Ayala Valenzuela de suplente a titular.

4º.- Dar traslado del presente Acuerdo a los diferentes Organismos Autónomos afectados.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

1º.- Cesar a D. Javier Celaya Brey, propuesto en su día por el Grupo Político PP, en los órganos de gobierno de los siguientes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería:

- ☑ CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.
- ☑ JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA.
- ☑ JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS.

2º.- Nombrar como miembro de los órganos de gobierno de los siguientes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería a D. Juan Jesús García Navarro:

- ☑ CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.
- ☑ JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA.
- ☑ JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS.

3º.- Modificar la situación de los representantes propuestos por el Grupo Político Popular en la JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA, pasando D. Sergio Aguilera Luna de titular a suplente y D. Eduardo Ayala Valenzuela de suplente a titular.

4º.- Dar traslado del presente Acuerdo a los diferentes Organismos Autónomos afectados.

6.5- (2559) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a adenda a Convenio de colaboración suscrito con la Real Federación de Fútbol de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario la realización de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En fecha 26 de junio de 2024 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Real Federación de Fútbol de Ceuta por importe total de 1.657.400,00€ para abordar los gastos de las Escuelas Deportivas de Fútbol y mantenimiento de instalaciones deportivas durante el año 2024.

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Real Federación de Fútbol de Ceuta solicita al I.C.D. un incremento en su subvención nominativa para poder sufragar diversos gastos extraordinarios generados con posterioridad al proyecto inicial de la actividad.

La adenda al convenio tiene por objetivo regular la concesión, de forma directa, a la Real Federación de Fútbol de Ceuta, de la cantidad de 178.229,21€, en concepto de subvención nominativa para poder sufragar diversos gastos extraordinarios generados con posterioridad al proyecto inicial de la actividad.

En sesión plenaria de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, del primer expediente de modificación presupuestaria 2024 del Instituto Ceutí de Deportes, publicado Decreto del consejero de Turismo, Empleo, Comercio y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de crédito del ICD de 2024, en el B.O.C.C.E., número 6439, de fecha 30 de agosto de 2024, en el que se incluye un incremento de 178.229,21€ en la subvención nominativa que aparece en el presupuesto del ICD a favor de la Real Federación de Fútbol de Ceuta para atender los gastos extraordinarios generados con posterioridad al proyecto inicial de la actividad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 178.229,21€ (Ciento setenta y ocho mil doscientos veintinueve euros con veintinueve céntimos), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48019 Subvención Real Federación de Fútbol de Ceuta.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se DA CUENTA de:

1º.- Aprobación de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024 por importe de 178.229,21€ (Ciento setenta y ocho mil doscientos veintinueve euros con veintiún céntimos), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48019 Subvención Real Federación de Fútbol de Ceuta.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobación de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024 por importe de 178.229,21€ (Ciento setenta y ocho mil doscientos veintinueve euros con veintiún céntimos), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48019 Subvención Real Federación de Fútbol de Ceuta.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

De una parte, el Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

Y, de otra parte: D. Antonio García Gaona, mayor de edad, con D.N.I. 45.067.***-Y, Presidente de la Real Federación de Fútbol de Ceuta.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la federación deportiva antes dicha, con CIF: G5100**** y domicilio en Ciudad del Fútbol de Ceuta, Avenida de África s/n, en Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

PRIMERO. - En fecha 26 de junio de 2024 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Real Federación de Fútbol de Ceuta.

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Real Federación de Fútbol de Ceuta solicita al I.C.D. un incremento en su subvención nominativa para poder sufragar diversos gastos extraordinarios generados con posterioridad al proyecto inicial de la actividad.

La adenda al convenio tiene por objetivo regular la concesión, de forma directa, a la Real Federación de Fútbol de Ceuta, de la cantidad de 178.229,21€, en concepto de subvención nominativa para atender los gastos extraordinarios:

- **Ampliación mantenimiento césped “Alfonso Murube”. • Transición césped verano-invierno “Alfonso Murube”.**
- **Subida salarial personal mantenimiento campos del Príncipe pactada en convenio colectivo, y conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.1 “Gastos de Personal”.**
- **Subida IPC 2% trabajadores RFFCE, según establece el convenio colectivo, y conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.1 “Gastos de Personal”.**
- **Subida control legionela instalaciones debdo a la nueva normativa mediante analíticas según R.D. 487/2022 de 21 de junio.**
- **Incremento de los derechos arbitrales de las competiciones locales.**

SEGUNDO.- En virtud de la aprobación en sesión plenaria de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, del primer expediente de modificación presupuestaria 2024 del Instituto Ceutí de Deportes, publicado Decreto del consejero de Turismo, Empleo, Comercio y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de crédito del ICD de 2024, en el B.O.C.C.E., número 6439, de fecha 30 de agosto de 2024, en el que se incluye un incremento de 178.229,21€ en la subvención nominativa que aparece en el presupuesto del ICD a favor de la Real Federación de Fútbol de Ceuta para atender los gastos extraordinarios especificados en el punto Primero.

TERCERO.- Por tales motivos, y ante la necesidad de seguir subvencionando en la cuantía que se determinó en el convenio de referencia, los gastos derivados de la necesidad de mejorar la oferta deportiva ampliando la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Fútbol, por lo que se hace necesario añadir una adenda al convenio inicial.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito con fecha 26 de junio de 2024 con la Real Federación de Fútbol de Ceuta.

SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación de los Servicios objeto del presente concierto.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte del Instituto Ceutí de Deportes, de la suma de 178.229,21€.

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes el día 26 de junio de 2024.

CUARTA.- Vigencia.

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO,1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

6.6.- (3477) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a adenda a Convenio de colaboración suscrito con la entidad Luna Blanca.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Con fecha 4 de marzo de 2024, se firmó convenio de colaboración entre Luna Blanca y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en la cláusula tercera referida a Financiación y compromisos relacionados recoge:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

- a) *ONG Luna Blanca, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 257.100€ como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2024.*
- b) *Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.14.231.0.010 "Subvención Luna Blanca" del presupuesto de la Ciudad Autónoma.*
- c) *La ONG se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.*

En la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 20 de junio (BOCCE extraordinario 46 de 20.06.24) se acordó una ampliación de la subvención otorgada a Luna Blanca por importe de 125.000€.

El 26 de julio, la entidad presenta un nuevo programa de actuaciones donde justifica el incremento en los siguientes términos:

"TÉCTUM Este programa nace a través de la observación directa de la ONG con respecto a las personas que viven en situación de calle en nuestra ciudad.

Siendo una entidad de ayuda social, no podemos obviar que, de manera indirecta, nos convertimos en un observatorio social de las distintas problemáticas y necesidades que azotan a parte de nuestra ciudadanía.

Este programa consiste en la creación de una asistencia integral de ayuda básica a las personas sin hogar que, se encuentran dispersas por diferentes zonas de nuestra ciudad; así pues se llevará a cabo una intervención social para cubrir las necesidades más apremiantes de estas personas, ofreciendo una cobertura integral a los mismos dónde, también contarán con las visitas de nuestras educadoras sociales para asesorarles y guiarles en su inserción social e incluso laboral.

La intervención a estas personas contempla en primer lugar la cobertura alimenticia donde se les ofrecerá el desayuno, almuerzo y cena, también la posibilidad de asearse, donde se incluye las duchas y todo tipo de productos de higiene personal, así como ropa interior. Otra forma de asistencia consiste en la cobertura sanitaria que irá a cargo de nuestra voluntaria con título de enfermería, la cual atenderá los casos menos graves como pueden ser pequeños cortes o los derivados de algún accidente menor, mientras si se detecta algún tipo de problema sanitario, se podrá derivar y hacer conocer al centro médico o a quien corresponda la situación y su correspondiente traslado para su asistencia. En caso necesario se cubrirán los gastos de farmacia.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

También se les asistirá con el tema de lavandería, donde podrán lavar su ropa e intentar mantener la higiene de la misma, evitando problemas de salud o de pequeñas plagas de insectos como pulgas o incluso de salud como puede ser la sarna.

Nuestras educadoras mantendrán una relación cercana con este colectivo, atendiendo y escuchando sus reclamaciones. Además de ofrecerles asesoramiento e implicándoles con la entidad para que adquieran un sentimiento de pertenencia y un refuerzo para aumentar su autoestima”

Adjunta un nuevo presupuesto, con la inclusión de la cuantía concedida y el reparto entre las partidas según las necesidades detectadas.

La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 20 de junio (BOCCE extraordinario 46 de 20.06.24) a favor de Luna Blanca, por importe de 125.000 €, partida presupuestaria 480.14.231.0.010 “Subvención Luna Blanca”. Por lo tanto cabe concluir que nos encontramos ante una subvención nominativa que se instrumentaliza a través de una adenda al convenio de colaboración firmado el 04.03.24

Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido de l a adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Luna Blanca, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa favor de Luna Blanca , por importe de 1 25 .000 €€, según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea del 20 de junio (BOCCE extraordinario 4 6 de 20.06.24)), partida presupuestaria 480. 14 .231.0.010 “Subvención Luna Blanca.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Luna Blanca, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa favor de Luna Blanca, por importe de 125.000 €, según lo recogido en la modificación presupuestaria aprobada en Pleno de la Asamblea del 20 de junio (BOCCE extraordinario 4 6 de 20.06.24), partida presupuestaria 480. 14 .231.0.010 "Subvención Luna Blanca.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de **DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni**, fechado el día 10 de octubre de 2024, relativo a la formalización DE LA PRÓRROGA DEL "SERVICIO E COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR", cuyo tenor literal, es el siguiente:

"El Instituto Ceutí de Deportes, con fecha 28 de Septiembre de 2023, formula Decreto de Adjudicación del ENCARGO PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR.", a la empresa TRAGSATEC con CIF A79365821.

Con fecha 12 de Agosto de 2024, se recibe en este Instituto Ceutí de Deportes, escrito de la Empresa que actualmente presta el servicio (Tragsatec), en el que solicita, en base al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se proceda a la ampliación de plazo del encargo de referencia, sin que lleve aparejada ampliación de la dotación económica original.

El Decreto de fecha 28 de Septiembre de 2023, y posterior Decreto de rectificación por error material de fecha 20 de Agosto de 2024, establece en la Cláusula Sexta del Decreto de Aprobación de este encargo: "Duración y resolución: El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del Decreto del citado encargo y su duración será desde el día 1 de octubre de 2023 a 30 de septiembre de 2024. No obstante, podrá ser prorrogado por un nuevo periodo de 12 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización.
"

Consta en el expediente documento de retención de crédito, aplicandose a la partida 014/3410/22795 Contratos de prestación de servicios.

Con fecha 10 de septiembre de 2024, se emite informe técnico, en el que se considera necesaria la prórroga del contrato de referencia.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

Se encuentra en el expediente informe jurídico favorable a la prórroga de dicho Contrato, en base al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ampliando el plazo del encargo de referencia.

Corresponde al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, la competencia en materia de contratación cuando se utiliza este procedimiento de contratación, conforme lo establecido en Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 17 de julio de 2017 .

El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:

PRIMERA. –Se aprueba la prórroga del encargo a medio propio para LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE COORDINACIÓN, MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR.”, a la empresa TRAGSATEC con CIF A-79365821, por un nuevo periodo de 12 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización.

SEGUNDO - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

TERCERA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión temática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

CUARTA.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

QUINTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).”

Igualmente, el Consejo de Gobierno, ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 27 de septiembre de 2024, en virtud de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/59187
Nº Ref.: FMD

delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”, cuyo tenor es el siguiente:

“Con fecha 23 de septiembre del presente año, se formula Decreto referente a aprobación de aprobación de ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

Se ha advertido un error material en el texto de dicho Decreto, en que dice textualmente que el encargo se realiza al medio propio: TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), debiendo decir: ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 109.2 que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes e sus actos”.

El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte , HE RESUELTO:

Proceder a realizar la siguiente corrección del error material advertido en la empresa Adjudicataria y donde dice: ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)” “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/59187

Nº Ref.: FMD

***Debe decir: ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO
"Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208
"MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR."***

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE